



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2658-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 03 SEP 2019

VISTO:

El Informe IVN N° 218-2019/DGR de fecha 21 de agosto de 2019, Oficio N° 1244-2019-GRLL/GGR/GRCO de fecha 23 de agosto de 2019 a través del cual la Gerencia Regional de Contrataciones remite el Informe N° 046-2019-GRLL-GRCO/ECE/DKSP, sobre solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO, contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICA ALTERNATIVA CEBA 81032 – 67 DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 016-2019/GGR de fecha 12 de junio de 2019, el Gerente General Regional aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICA ALTERNATIVA CEBA 81032 – 67 DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 082-2019-GRLL-
GOB/GGR de fecha 14 de junio de 2019, la Gerencia General Regional aprueba las Bases de la Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICA ALTERNATIVA CEBA 81032 – 67 DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por el valor referencial ascendente a S/ 3'893,106.22 (Tres millones ochocientos noventa y tres mil ciento seis con 22/100 soles). Asimismo, en dicha fecha se realizó la convocatoria a través de la plataforma SEACE;

Que, con Oficio N° 002-2019-CSLP05-2019-GRLL/GRCO de fecha 01 de julio de 2019, el Comité de Selección solicitó a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión que, en calidad de área usuaria, se sirva absolver las consultas y observaciones presentadas en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO;

Que, con Carta s/n (exp. N° 4439159) de fecha 05 de julio de 2019, el participante Ingenieros Contratistas de Pavimentos SAC, representado por su Gerente General Ing. Augusto Alberto Cabada Castro, solicitó a la Entidad la elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones;



Que, la Gerencia Regional de Contrataciones con fecha 10 de julio de 2019, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado la elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones;

Que, mediante Informe IVN N° 218-2019/DGR el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunica que de la revisión del expediente técnico de obra registrado en la etapa de convocatoria, en la ficha SEACE del procedimiento de selección en cuestión, se aprecia que se habrían publicado un (1) archivo de 44,542.27 KB de tamaño, el mismo que no contiene: Planos de ejecución de obra, metrados, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelo, estudio de impacto ambiental, relación de insumos, gastos generales y estudio topográfico, concluyendo que es de competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones que corresponden;

Que, con motivo de la elevación del cuestionamiento del pliego de consultas y/u observaciones el Organismo Técnico Especializado ha verificado que al momento de efectuarse la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO, se ha registrado en la plataforma del SEACE el expediente técnico de manera incompleta, lo cual vulnera el numeral VII de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y las Bases Estándar del presente Procedimiento de Selección, que obliga a publicar el expediente técnico de manera completa, debiendo contener éste: Planos de ejecución de obra, metrados, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, relación de insumos, gastos generales y estudio topográfico, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene el principio de transparencia;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, contiene los principios que rigen las contrataciones y cuya observancia es taxativa. En tal sentido, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Esta vulneración a este principio conlleva a la contravención del numeral VII de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;*

Que, en virtud de los hechos descritos en el Informe IVN N° 218-2019/DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es de aplicación el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como causal de nulidad por contravención a las normas legales, al vulnerar el numeral VII de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, debido a que no se registró en la plataforma SEACE el expediente técnico completo, vulnerando así el principio de transparencia, por tanto, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICA ALTERNATIVA CEBA 81032 – 67 DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;





En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICA ALTERNATIVA CEBA 81032 – 67 DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, por la causal - contravenir las normas legales, regulada en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral VII de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE”, al vulnerar el principio de transparencia.



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-GRLL-GRCO hasta la etapa de convocatoria por la contravención de normas legales regulada en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral VII de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE”, al vulnerar el principio de transparencia.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE a los miembros del Comité de Selección, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)